



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ

CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA
TESLP/PSE/05/2025

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ESPECIAL**

EXPEDIENTE: TESLP/PSE/05/2025
DENUNCIANTE: C. ADRIÁN BARRIOS
MUÑOZ

DENUNCIADO: C. MIGUEL
GUTIÉRREZ ORTÍZ

MAGISTRADO PONENTE: ABOGADO
SERGIO IVÁN GARCÍA BADILLO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MTRA. MARÍA DEL
CARMEN MATA TURRUBIARTES

San Luis Potosí, S.L.P., 16 dieciséis de julio de 2026 dos mil
veintiséis.

Acuerdo Plenario: En los autos del Procedimiento Sancionador Especial **TESLP/PSE/05/2025**, se tiene al C. Miguel Gutiérrez Ortiz **dando cumplimiento** a la sentencia de fecha 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco, dictada por este Tribunal Electoral, mediante el pago de la multa original por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se le tiene por cubierto el pago de \$8,211.70 (ocho mil doscientos once pesos 70/100 M.N.), ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha 12 doce de junio de 2026 dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES

I. Sentencia. El 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco el Tribunal Electoral dictó sentencia en los autos del Procedimiento Sancionador Especial **TESLP/PSE/05/2025**, misma que tuvo los siguientes puntos resolutivos:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. *Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial.*

SEGUNDO. Se acreditó la inobservancia a la normativa electoral por parte del C. Miguel Gutiérrez Ortiz, en su calidad de Candidato a juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad respecto a la configuración de actos que se le atribuyen en los términos del considerando 7 de la presente resolución.

TERCERO. Se impone al **C. Miguel Gutiérrez Ortiz** una **SANCIÓN ECONÓMICA**, en términos del artículo 455 fracción II, de la Ley Electoral, en atención a los considerandos 8 de la presente resolución.

CUARTO. Dese aviso a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Electoral, del cumplimiento a lo ordenado en la Resolución dictada dentro del expediente del Juicio General de rubro **SM-JG-65/2025**.

QUINTO. **Notifíquese** personalmente al denunciante y sancionado, y por oficio adjuntando copia certificada de esta resolución, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y por estrados al público en general.

SEXTO. Dese cumplimiento con la Ley de Transparencia [...]”

1.2. Notificación de Sentencia. El día 14 catorce de agosto de 2025 dos mil veinticinco, se notificó al C. Miguel Gutiérrez Ortíz, la sentencia dictada dentro de los autos del Expediente **TESLP/PSE/05/2025** de fecha 13 trece de agosto de la misma anualidad, en el domicilio autorizado por éste, mismo que obra en autos.

1.3. Interposición de Recurso de revisión. El día 18 dieciocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, el C. Miguel Gutiérrez Ortíz, interpuso Recurso de Revisión, en contra de la sentencia de fecha 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco dictada en los autos del Procedimiento Sancionador Especial **TESLP/PSE/05/2025**.

1.4. Resolución del Recurso de Revisión. El día 27 veintisiete de agosto de 2025 dos mil veinticinco, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral, resolvió en el expediente SM/JG-69/2025, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

[...]



RESOLUTIVO:

Único. *Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución recurrida.*

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

NOTIFÍQUESE. [...]

1.5. Notificación de Sentencia del Recurso de Revisión. El 03 tres de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, a las 10:30 diez horas con treinta minutos, el Licenciado Juan Jesús Rocha Martínez, Actuario del Tribunal Electoral del Estado, notificó por medio de lista el acuerdo de 02 dos de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual, el Tribunal local recibió el oficio y el expediente original del Procedimiento Sancionador Especial TESLP/PSE/05/2025, el cual fue devuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, la cual, se realiza en cumplimiento de la sentencia recaída en el Juicio General SM-JG-69/2025, mediante la cual la Sala Regional **confirma la resolución** emitida previamente por el Tribunal local.

1.6. Turno a Ponencia. El 10 diez de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se turnó físicamente, el expediente **TESLP/PSE/05/2025**, a la Ponencia del Magistrado Instructor Sergio Iván García Badillo para los efectos legales conducentes.

1.7. Certificación de término. El día 11 once de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, el Secretario general de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó e hizo constar que feneció el plazo de 10 diez días hábiles otorgado a Miguel Gutiérrez Ortiz, para efecto de llevar a cabo el pago de las multas impuestas, ordenadas en la sentencia de fecha 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco, los cuales transcurrieron a partir del día 15 quince de agosto del 2025 dos mil veinticinco, al día 24 veinticuatro del mismo mes y año, sin haber comparecido persona alguna dentro del plazo señalado.

1.8. Acuerdo de no cumplimiento. El día 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, este Tribunal dictó Acuerdo Plenario de No Cumplimiento en los autos del expediente TESLP/PSE/05/2025, misma que tuvo los siguientes puntos resolutivos:

[...]

Primero: Se tiene al C. Miguel Gutiérrez Ortiz, **POR NO CUMPLIENDO** la Sentencia de fecha 13 trece de agosto del 2025 dos mil veinticinco, dictada por este Tribunal Electoral, en la cual se condenó a una SANCIÓN ECONÓMICA; en los autos del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave **TESLP/PSE/05/2025**

Segundo: Se **ORDENA** al C Miguel Gutiérrez Ortiz. proceda en términos del considerando 3 tres de la presente resolución denominado "**Efectos**".

Tercero: **NOTIFÍQUESE** conforme a lo ordenado en el considerando 4 cuatro de este Acuerdo de Cumplimiento. [...]"

1.9. Notificación del acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco. En la razón de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, el Lic. Juan Jesús Rocha Martínez, Actuario de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, hace constar que notificó al C. Miguel Gutiérrez Ortiz, en el domicilio proporcionado para tal efecto, a las 11:56 once horas con cincuenta y seis minutos.¹

1.10. Certificación de término. El día 10 diez de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, el Secretario general de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó e hizo constar que feneció el plazo de 10 diez días hábiles otorgado al C. Miguel Gutiérrez Ortiz, para efecto de llevar a cabo el pago de las multas impuestas, ordenadas en el acuerdo plenario de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, los cuales transcurrieron a partir del día 26 veintiséis de noviembre del 2025 dos mil veinticinco, al día 09 nueve de diciembre de la presente anualidad, sin haber comparecido el C. Miguel Gutiérrez Ortiz dentro del plazo señalado.

¹ Véase a fojas 260 y 261 del Expediente Original TESLP/PSE/05/2025

1.11. Acuerdo de no cumplimiento de 16 dieciséis de enero de 2026 dos mil veintiséis. En esta fecha el Tribunal dictó Acuerdo Plenario de No Cumplimiento en los autos del expediente TESLP/PSE/05/2025, misma que tuvo los siguientes puntos resolutivos:

[...]

PRIMERO. Se tiene al C. Miguel Gutiérrez Ortiz, por NO DANDO CUMPLIMIENTO a la Sentencia de fecha 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco, dictada por este Tribunal Electoral en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TESLP/PSE/05/2025, específicamente respecto a la sanción económica impuesta.

SEGUNDO. Se REQUIERE al C. Miguel Gutiérrez Ortiz para que, en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento a lo ordenado en el apartado de individualización de la sanción de la sentencia principal, consistente en el pago de la multa original por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la conducta.

TERCERO. Por el incumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se IMPONE al C. Miguel Gutiérrez Ortiz una multa diversa consistente en 25 veinticinco Unidades de Medida y Actualización vigentes, que asciende a la cantidad de \$2,828.50 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.). Se le concede un plazo de 10 diez días hábiles para realizar dicho pago, contados a partir de su notificación legal.

CUARTO. Se APERCIBE al C. Miguel Gutiérrez Ortiz de que, en caso de no acreditar el pago de ambas multas, dentro de los plazos y términos establecidos, se le impondrá una nueva multa por 50 cincuenta Unidades de Medida y Actualización como medida de apremio, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

QUINTO. NOTIFÍQUESE conforme a lo ordenado en el considerando 4 cuatro de este Acuerdo de cumplimiento. [...]"

1.12. Notificación del acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero de 2026 dos mil veintiséis. En la razón de fecha 19 diecinueve de enero de 2026 dos mil veintiséis, el Lic. Juan Jesús Rocha Martínez, Actuario de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, hace constar que notificó al C. Miguel Gutiérrez Ortiz, en el domicilio proporcionado para tal efecto, a las 13:25 trece horas con veinticinco minutos.²

1.13. Certificación de término. El día 04 cuatro de febrero de 2026 dos mil veintiséis, el Secretario general de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó e hizo constar que feneció el plazo de 10 diez días hábiles otorgado a Miguel Gutiérrez Ortiz, para efecto de llevar a cabo el pago de las multas impuestas, ordenadas en el acuerdo plenario de 16 dieciséis de enero de 2026 dos mil veintiséis, los cuales transcurrieron a partir del día 20 veinte de enero del 2026 dos mil veintiséis, al día 03 tres de febrero de 2026 dos mil veintiséis, sin haber comparecido el C. Miguel Gutiérrez Ortiz dentro del plazo señalado.

1.14. Acuerdo de no cumplimiento de 26 veintiséis de febrero de 2026 dos mil veintiséis. En esta fecha el Tribunal dictó Acuerdo Plenario de No Cumplimiento en los autos del expediente TESLP/PSE/05/2025, misma que tuvo los siguientes puntos resolutivos:

“[...]

PRIMERO. Se tiene al C. Miguel Gutiérrez Ortiz, por **NO DANDO CUMPLIMIENTO** a la Sentencia de fecha 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco, dictada por este Tribunal Electoral en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TESLP/PSE/05/2025, específicamente respecto a la sanción económica impuesta.

SEGUNDO. Se **REQUIERE** al C. Miguel Gutiérrez Ortiz para que, en el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento a lo ordenado en el apartado de individualización de la sanción de la sentencia principal, consistente en el pago de la multa original por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la conducta.

² Véase a fojas 270 del Expediente Original TESLP/PSE/05/2025



TERCERO. *Por el incumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se IMPONE al C. Miguel Gutiérrez Ortiz una multa diversa consistente en **50 cincuenta Unidades de Medida y Actualización** vigentes, que asciende a la cantidad de **\$5,865.50 (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**. Se le concede un plazo de **10 diez días** hábiles para realizar dicho pago, contados a partir de su notificación legal.*

CUARTO. *Se **APERCIBE** al C. Miguel Gutiérrez Ortiz de que, en caso de no acreditar el pago de ambas multas, dentro de los plazos y términos establecidos, se le impondrá una nueva multa por **60 sesenta Unidades de Medida y Actualización** como medida de apremio, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

QUINTO. NOTIFÍQUESE de forma personal a la parte actora y al sancionado en los domicilios autorizados en autos, y por estrados al público en general, conforme a los artículos 23, 24, 25 y 27 de la Ley de Justicia Electoral. [...]”

1.15. Notificación del acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero de 2026 dos mil veintiséis. En la razón de fecha 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, el Lic. Juan Jesús Rocha Martínez, Actuario de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, hace constar que notificó al C. Miguel Gutiérrez Ortiz, en el domicilio proporcionado para tal efecto, a las 12:37 nueve horas con treinta minutos.³

1.16. Certificación de término. El día 17 diecisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis, el Secretario general de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó e hizo constar que feneció el plazo de 10 diez días hábiles otorgado a Miguel Gutiérrez Ortiz, para efecto de llevar a cabo el pago de las multas impuestas, ordenadas en el acuerdo plenario de 26 veintiséis de febrero de 2026 dos mil veintiséis, los cuales transcurrieron a partir del día **02 dos de marzo del 2026 dos mil veintiséis, al día 13 trece del mismo mes y año,** sin haber comparecido el C. Miguel Gutiérrez Ortiz dentro del plazo señalado.

1.15. Acuerdo de no cumplimiento de 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis. En esta fecha el Tribunal dictó Acuerdo Plenario de No Cumplimiento en los autos del expediente TESLP/PSE/05/2025, misma que tuvo los siguientes puntos resolutivos:

³ Véase a fojas 278 del Expediente Original TESLP/PSE/05/2025

“[...]

PRIMERO. Se tiene al C. Miguel Gutiérrez Ortiz, **por NO DANDO CUMPLIMIENTO** a la Sentencia de fecha 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco, dictada por este Tribunal Electoral en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TESLP/PSE/05/2025, específicamente respecto a la sanción económica impuesta.

SEGUNDO. Se **REQUIERE** al C. Miguel Gutiérrez Ortiz para que, en el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento a lo ordenado en el apartado de individualización de la sanción de la sentencia principal, consistente en el pago de la multa original por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la conducta.

TERCERO. Por el incumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha 26 veintiséis de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo y se **IMPONE** al C. Miguel Gutiérrez Ortiz una multa consistente en **60 sesenta Unidades de Medida y Actualización** vigentes, que asciende a la cantidad de **\$7,038.60 (siete mil treinta y ocho pesos 60/100 M.N.)**. Se le concede un plazo de 10 diez días hábiles a partir de que surta efectos la notificación para realiza el pago correspondiente.

CUARTO. se **APERCIBE** al C. Miguel Gutiérrez Ortiz de que, en caso de no acreditar el pago de ambas multas, dentro de los plazos y términos establecidos, **se aplicara en su perjuicio una multa consistente en 70 setenta unidades de medidas y actualización vigente, que asciende a la cantidad de \$8,211.70 (ocho mil doscientos once pesos 70/100 M.N.), lo anterior, conforme a las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.**

QUINTO. **NOTIFÍQUESE** de forma personal a la parte actora y al sancionado en los domicilios autorizados en autos, y por estrados al público en general, conforme a los artículos 23, 24, 25 y 27 de la Ley de Justicia Electoral.

. [...]"

1.15. Notificación del acuerdo de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis. En la razón de fecha 13 trece de abril de 2026 dos mil veintiséis, el Lic. Juan Jesús Rocha Martínez, Actuario de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, hace constar que notificó al C. Miguel Gutiérrez Ortiz, en el domicilio proporcionado para tal efecto, a las 13:58 trece horas con cincuenta y ocho minutos.⁴

⁴ Véase a fojas 290 del Expediente Original TESLP/PSE/05/2025

1.16. Certificación de término. El día 05 cinco de mayo de 2026 dos mil veintiséis, el Secretario general de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó e hizo constar que feneció el plazo de 10 diez días hábiles otorgado a Miguel Gutiérrez Ortiz, para efecto de llevar a cabo el pago de las multas impuestas, ordenadas en el acuerdo plenario de 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, los cuales transcurrieron a partir del día **14 catorce de abril del 2026 dos mil veintiséis, al día 27 veintisiete del mismo mes y año**, sin haber comparecido el C. Miguel Gutiérrez Ortiz dentro del plazo señalado.

1.17. Acuerdo de no cumplimiento de 12 doce de junio de 2026 dos mil veintiséis. En esta fecha el Tribunal dictó Acuerdo Plenario de No Cumplimiento en los autos del expediente TESLP/PSE/05/2025, misma que tuvo los siguientes puntos resolutivos:

“[...]

PRIMERO. Se tiene al C. Miguel Gutiérrez Ortiz, por **NO DANDO CUMPLIMIENTO** a la Sentencia de fecha 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco, dictada por este Tribunal Electoral en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TESLP/PSE/05/2025, específicamente respecto a la sanción económica impuesta.

SEGUNDO. Se **REQUIERE** al C. Miguel Gutiérrez Ortiz para que, en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento a lo ordenado en el apartado de individualización de la sanción de la sentencia principal, consistente en el pago de la multa original por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la conducta.

TERCERO. Por el incumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo y se **IMPONE** al C. Miguel Gutiérrez Ortiz una multa consistente en 70 setenta Unidades de Medida y Actualización vigentes, que asciende a la cantidad de **\$8,211.70 (ocho mil doscientos once pesos 70/100 M.N.)**. Se le concede un plazo de 10 diez días hábiles a partir de que surta efectos la notificación para realiza el pago correspondiente.

CUARTO. se **APERCIBE** al C. Miguel Gutiérrez Ortiz de que, en caso de no acreditar el pago de ambas multas, dentro de los plazos y términos establecidos, **se aplicara en su perjuicio una multa consistente en 80 ochenta unidades de medidas y actualización vigente, que asciende a la**

cantidad de \$9,384.80 (nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), lo anterior, conforme a las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.

QUINTO. NOTIFÍQUESE de forma personal a la parte actora y al sancionado en los domicilios autorizados en autos, y por estrados al público en general, conforme a los artículos 23, 24, 25 y 27 de la Ley de Justicia Electoral.

. [...]”

1.18. Notificación del acuerdo de fecha 12 doce de junio de 2026 dos mil veintiséis. En la razón de fecha 15 quince de junio de 2026 dos mil veintiséis, el Lic. Juan Jesús Rocha Martínez, Actuario de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, hace constar que notificó al C. Miguel Gutiérrez Ortiz, en el domicilio proporcionado para tal efecto, a las 12:11 doce horas con veintidós minutos.⁵

1.19. Certificación de término. El día 02 dos julio de 2026 dos mil veintiséis, el Secretario general de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó e hizo constar que feneció el plazo de 10 diez días hábiles otorgado a Miguel Gutiérrez Ortiz, para efecto de llevar a cabo el pago de las multas impuestas, ordenadas en el acuerdo plenario de 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, los cuales transcurrieron a partir del día **16 dieciséis de junio del 2026 dos mil veintiséis, al día 01 uno de julio ambos del año en curso**, sin haber comparecido el C. Miguel Gutiérrez Ortiz dentro del plazo señalado.

1.20. Informe de cumplimiento de sentencia

Con fecha seis 06 de julio de 2026 dos mil veintiséis, se recibió escrito firmado por el C. Miguel Gutiérrez Ortiz, mediante el cual solicita se tenga por cumplida la sentencia de fecha 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco dictada por este Tribunal Electoral. Para tal efecto, exhibe el comprobante de pago de la multa original impuesta en dicha resolución, así como el pago correspondiente a la medida de apremio derivada del Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, por la cantidad de \$19,525.70 (diecinueve mil quinientos veinticinco pesos 70/100 Moneda Nacional).

Con fecha 10 diez de julio del presente año a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de mérito esta autoridad solicitó mediante

⁵ Véase a fojas 305 del Expediente Original TESLP/PSE/05/2025



oficio al Secretario Ejecutivo adscrito a este órgano jurisdiccional para efecto de que informara si el día 06 seis de julio del presente año, se vio reflejada en la cuenta 0273814256, con clave interbancaria 072700002738142566, la cantidad de \$19,525.70 (diecinueve mil quinientos veinticinco pesos 70/100 Moneda Nacional).

Mediante oficio TESLP/SE/098/2026 de fecha 14 catorce de julio de 2026 dos mil veintiséis el Secretario Ejecutivo adscrito a este Órgano informó que previo informe detallado remitido a la Secretaria a su cargo por parte de la Coordinación de Recursos Financieros de este Tribunal, confirmó que **si se encuentra reflejado y conciliado dicho movimiento en los registros bancarios**, detallando las especificaciones técnicas de ingreso dentro de las cuales destaca el monto depositado de \$19,525.70 (diecinueve mil quinientos veinticinco pesos 70/100 Moneda Nacional).

2. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

2.1. Competencia

La función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco; forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Aunado a lo anterior con fundamento en el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado en la cual concede a las Magistraturas, la atribución de sustanciar, con el apoyo de las o los secretarios de estudio y cuenta, así como con el personal adscrito a su ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento⁶.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, de rubro y texto siguientes:

⁶ Ley Orgánica del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, artículo 32 fracción IX

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por último, también se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

2.2. Consideraciones jurídicas

Del análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente del Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, este órgano jurisdiccional determina que el C. Miguel Gutiérrez Ortiz ha aportado los elementos idóneos y suficientes para tener por formal, material y legalmente cumplidas la totalidad de las obligaciones impuestas por esta autoridad.



Lo anterior por las siguientes consideraciones.

Mediante resolución de 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco, este Tribunal impuso al sancionado una multa inicial por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.). Posteriormente, derivado del seguimiento a dicha determinación, mediante Acuerdo Plenario de 12 doce de junio de 2026 dos mil veintiséis, se le impuso una medida de apremio consistente en una multa por la cantidad de \$8,211.70 (ocho mil doscientos once pesos 70/100 M.N.).

Por otro lado, mediante escrito presentado ante esta autoridad el 06 seis de julio del 2026 dos mil veintiséis, el C. Miguel Gutiérrez Ortiz exhibió un comprobante de depósito expedido por la institución bancaria *Banco Mercantil del Norte*, el cual ampara la cantidad de \$19,525.70 (diecinueve mil quinientos veinticinco pesos 70/100 Moneda Nacional).

Aunado a lo anterior, mediante el oficio TESLP/SE/098/2026, de fecha 14 catorce de julio de 2026 dos mil veintiséis, el Secretario Ejecutivo adscrito a este Tribunal rindió informe solicitado por este Tribunal, en el que hizo del conocimiento que, con base en el informe detallado remitido por la Coordinación de Recursos Financieros, se confirmó que el depósito por la cantidad de \$19,525.70 (diecinueve mil quinientos veinticinco pesos 70/100 M.N.) se encuentra debidamente reflejado y conciliado en los registros y cuentas bancarias de este Tribunal.

Por lo tanto, se desprende que el monto exhibido por el obligado asciende a la cantidad de \$19,525.70 (diecinueve mil quinientos veinticinco pesos 70/100 Moneda Nacional) cubre de manera exacta y simultánea la suma de las dos cargas económicas que le fueron decretadas, a saber: la sanción principal \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N) y la medida de apremio consistente en \$8,211.70 (ocho mil doscientos once pesos 70/100 M.N.).

En ese sentido, con fundamento en los artículos 18 fracciones I y II, 19 fracción I inciso b); y 21 de la Ley de Justicia Electoral, el documento exhibido por el C. Miguel Gutiérrez Ortiz y el oficio remitido por el Secretario Ejecutivo adscrito a este Tribunal Electoral generan certeza a este órgano jurisdiccional respecto del pago por la cantidad total a la que fue condenado el ciudadano responsable.

No pasa inadvertido para esta autoridad que, si bien es cierto a efecto de dar cumplimiento a la sentencia y acuerdo plenarios citados el C. Miguel Gutiérrez Ortiz exhibió un comprobante que ampara el pago por la cantidad de \$19,525.70 (diecinueve mil quinientos veinticinco pesos 70/100 M.N.) con fecha seis de julio de dos mil veintiséis, mismo que de acuerdo a la certificación de plazo signada por el Secretario General de Acuerdos indicó que dicha exhibición resultó extemporánea, sin embargo, es preciso señalar que el efecto y finalidad principal de la sentencia es lograr la liquidación del monto de origen. En consecuencia, al haberse cubierto la cantidad requerida por esta autoridad, resulta innecesario hacer efectivo el apercibimiento de mérito.

Con base en lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que en razón de las documentales que obran en autos, se evidencian los elementos necesarios y suficientes para tener por colmados los efectos de la sentencia emitida el trece de agosto de dos mil veinticinco y el Acuerdo Plenario de fecha diez de abril del año en curso.

Por lo tanto, toda vez el pago se realizó de manera íntegra e ingresó satisfactoriamente a las cuentas oficiales destinadas para tal efecto, lo conducente es declarar totalmente colmados los efectos y alcances jurídicos tanto de la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, como del Acuerdo Plenario de fecha 12 doce de junio de 2026 dos mil veintiséis, al haberse extinguido en su totalidad las cantidades previstas en los mismos.

Lo anterior con fundamento en artículo 39 de la ley de justicia electoral del estado que en lo conducente establece: *“las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades u órganos responsables, y respetadas por las partes”*.

Por tal motivo, este órgano jurisdiccional estima que la sentencia definitiva de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco y Acuerdo Plenario de fecha doce de junio del año en curso, dictada en el Procedimiento Sancionador Especial TESLP/PSE/05/2026 se encuentra **cumplida** en apego a las directrices establecidas en los efectos de la misma.

Notifíquese de forma personal a la parte actora y al sancionado en los domicilios autorizados en autos, y por estrados al



público en general, conforme a los artículos 23, 24, 25 y 27 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de san Luis Potosí.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A:

PRIMERO. Se tiene al C. Miguel Gutiérrez Ortiz, **DANDO CUMPLIMIENTO** a la Sentencia de fecha 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco, como del Acuerdo Plenario de fecha 12 doce de junio de 2026 dos mil veintiséis, dictados por este Tribunal Electoral en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TESLP/PSE/05/2025, específicamente respecto a la sanción económica impuesta.

SEGUNDO. Notifíquese de forma personal a la parte actora y al sancionado en los domicilios autorizados en autos, y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en estrados al público en general, conforme a los artículos 23, 24, 25 y 27 de la Ley de Justicia Electoral.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, la Magistrada Mtra. María Carolina López Rodríguez y el Magistrado Abogado Sergio Iván García Badillo, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Mtra. María del Carmen Mata Turrubiartes. Doy Fe.

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada Presidenta

Maestra María Carolina López Rodríguez
Magistrada

Abogado Sergio Iván García Badillo
Magistrado

Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez
secretario general de Acuerdos

<https://www.teeslp.gob.mx>